Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece doña Carolina Álvarez Bastidas, domiciliada en Avenida Pedro Montt Nº 1725, Santiago, por el condenado Juan José Eugenio Castillo Sandoval, quien se encuentra privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Santiago Sur, y deduce la acción constitucional de amparo en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el Decreto Exento 1449/2022, de 8 de Junio de 2022, el que rechazó al amparado el beneficio de reducción de condena, conforme a la Ley Nº 19.856, por aplicación de la Ley Nº 21.421, dictada con una fecha posterior a su condena.

Explica que, el 21 de noviembre de 2015, el amparado fue sentenciado a la pena de 10 años y 1 día por los delitos de abuso sexual reiterado y violación de menor de 14 años.

El término de la condena está previsto para el día 14 de septiembre de 2023, sin embargo, sostiene que en consideración a su conducta sobresaliente y habiendo cumplido la mitad de la condena la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena, en noviembre de 2021, resolvió administrativamente la reducción de la condena y conforme a dicha resolución se estableció como nueva fecha de cumplimiento el 14 de junio de 2022.

Sin embargo, al contrario de lo resuelto por la Comisión, el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Exento 1449/2022, de 08 de junio de 2022, rechazó la aplicación de dicha rebaja aduciendo la aplicación de la Ley Nº 21.421, de fecha 09 de febrero de 2021, que excluye de los beneficios regulados en la Ley Nº 19.856 a quienes hayan cometido delitos sexuales en contra personas menores de edad.

GFXXXXVRFNX

Reclama que, la resolución impugnada vulnera el principio de irretroactividad de la ley perjudicando al amparado al impedirle recuperar su libertad antes de la fecha de cumplimiento de la condena.

Previa citas legales y constitucionales, solicita que se acoja el recurso y se ordene revocar el referido Decreto, disponiendo en su reemplazo otorgar el beneficio de reducción de condena al amparado Juan José Eugenio Castillo Sandoval.

SEGUNDO: Que, comparece don Jaime Gajardo Falcón, Subsecretario de Justicia, quien informa al tenor del recurso.

Antes de referirse al recurso propiamente tal explica que, todos los años Gendarmería elabora el listado de personas que serán presentadas a calificación de comportamiento y que han cumplido los requisitos para ser postulados de acuerdo con artículo 33 del Reglamento Nº 685. El órgano encargado de efectuar esta calificación es la Comisión de Reducción de Condenas, regulada en el artículo 10 de la Ley Nº 19.856, esta Comisión realiza la calificación según el artículo 7 de la mencionada ley. El comportamiento puede calificarse como: sobresaliente o no sobresaliente, en caso de ser calificado como sobresaliente la condena puede reducirse 2 a 3 meses por cada período calificado, siempre y cuando no concurra alguna de las causales de exclusión del artículo 17 de la citada ley.

A su vez, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que una vez establecida la fecha de cumplimiento de condena probable el jefe del establecimiento penitenciario citará a la persona condenada para que, si lo tiene a bien, formule la solicitud de reconocimiento de beneficio y se envíe la postulación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que de acuerdo al artículo 14 de la ley es el encargado de otorgar o rechazar el beneficio dictando el Decreto Exento, bajo la fórmula: "Por orden del Presidente de la República".

GFXXXXVRFNX

En cuanto a la situación del amparado, su postulación fue recibida en la Unidad de Reducción de Condenas, el 25 de abril de 2022. Una vez recibida la postulación y revisados los antecedentes se constata que fue calificado durante seis períodos por la Comisión de Reducción de Condena de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, acumulando 15 meses, siendo su eventual fecha de egreso, en el caso de no concurrir causales de exclusión, el 14 de junio de 2022.

A continuación, se realizó el estudio de los antecedentes respecto de la concurrencia de causales de exclusión, tras lo cual se dictó el Decreto Exento N° 1449, de fecha 08 de junio de 2022, rechazando la reducción de condena por la causal de exclusión establecida en la letra e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.856, esto es, que la persona hubiere cometido un delito de carácter sexual en contra de una persona menor de edad.

Sobre la aplicación de la Ley Nº 21.421, el recurrido sostiene que se trata de una ley que rige *in actum* puesto que introduce una serie de modificaciones a la Ley Nº 19.856 la que regula la etapa de ejecución penal integrando el Derecho Penitenciario, cuya naturaleza jurídica es de carácter administrativo, por lo que el principio de irretroactividad de la ley penal no alcanza a estas leyes, pues por su naturaleza, deben ser entendidas como leyes administrativas que rigen in actum.

Al respecto cita, entre otros el fallo ingreso corte Nº933-2022 de esta Corte y las sentencias Nº11565-2022, Nº12595-2022 y Nº13257-2022 de la Corte Suprema.

Por último, sostiene que, en todo caso las modificaciones introducidas por la mencionada ley se encontraban vigentes a la época en que se solicitó el beneficio por parte de amparado, en consecuencia, la causal de exclusión resulta plenamente aplicable.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República, consagra la denominada acción de amparo y dispone, en lo

GFXXXXVRFNX

pertinente, que: "*Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí , o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado*".

De igual forma, el inciso tercero de dicho precepto señala que "*El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado*".

CUARTO: Que, no existe controversia sobre los siguientes hechos:

1. Que, el amparado, presentó su postulación en la Unidad de Reducción de Condenas, con fecha 25 de abril de 2022.

2. Que, una vez recibida la postulación y revisados los antecedentes se constata que fue calificado durante seis períodos por la Comisión de Reducción de Condena de esta Corte, acumulando 15 meses, siendo su eventual fecha de egreso, en el caso de no concurrir causales de exclusión, el 14 de junio de 2022.

3. Que, se realizó el estudio de los antecedentes por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de la concurrencia de causales de exclusión, tras lo cual se dictó el Decreto Exento N° 1449, de fecha 08 de junio de 2022, rechazando la reducción de condena por la causal de exclusión establecida en la letra e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.856, esto es, que la persona hubiere cometido un delito de carácter sexual en contra de una persona menor de edad.

GFXXXXVRFNX

QUINTO: Que, el conflicto se centra en determinar si existe vulneración al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio del amparado, en términos de impedirle recuperar su libertad antes de la fecha de cumplimiento de la condena.

En este sentido, lo primero que es menester dejar por establecido es que la autoridad recurrida rechazó el beneficio de reducción de condena, conforme a la Ley Nº 19.856, por aplicación de la modificación introducida por la Ley Nº 21.421. De esta manera, no resulta aplicable en el caso *sub júdice* el mencionado principio de irretroactividad de la ley penal, toda vez que no se trata de aplicar una sanción o condena, si no que por el contrario se refiere a un beneficio a favor del condenado.

Al respecto, es menester considerar que la Ley Nº 21.421, por tratarse de una norma de carácter administrativo, rige *in actum*, debiendo, en consecuencia, verificarse el cumplimiento de los requisitos legales en la época de postulación del condenado al referido beneficio.

SEXTO: Que, esta Corte no puede soslayar, además, que la causal de exclusión del beneficio se refiere a haber cometido un delito de carácter sexual en contra de una persona menor de edad, siendo deber del Estado velar por dar protección a los niños y niñas de nuestro país, garantizando su interés superior individual y colectivamente considerados (artículo 3º Convención Internacional de los Derechos del Niño y Observación General Nº 14 del Comité de Derechos del Niño), lo que se traduce en la especie en evitar potenciales riesgos a su integridad física o psíquica.

Por lo razonado, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política, ya que el actuar de la autoridad se ajusta a la legislación vigente, rechazando de manera fundada la concesión del beneficio al amparado, por causal legal expresa, y en consecuencia, el presente arbitrio debe necesariamente ser desestimado.

GFXXXXVRFNX

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 de la Ley Nº 19.856, se decide que **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Juan José Eugenio Castillo Sandoval, en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el Decreto Exento 1449/2022, de 8 de junio de 2022.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y, en su oportunidad archívese.

Redacción del abogado integrante señor Cristián Lepin Molina.

Protección N°2619-2022.-

No firma el Ministro don Antonio Ulloa Márquez, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso su feriado legal.

Pronunciada por la **Sexta Sala de esta Corte de Apelaciones**, presidida por el ministro don Antonio Ulloa Márquez e integrada por la ministra (s) don Lidia Poza Matus y el abogado Integrante don Cristián Lepín Molina.

LIDIA VIRGINIA POZA MATUS
MINISTRO(S)
Fecha: 23/06/2022 16:24:10

CRISTIAN LUIS LEPIN MOLINA
ABOGADO
Fecha: 23/06/2022 16:27:48

GFXXXXVRFNX

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogado Integrante Cristian Luis Lepin M. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

GFXXXXVRFNX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl